

y de la aceptación y obligación que el dho. es de cuando se da en  
su nombre y en virtud de el dho. sup. poder. que es por nro. original  
mente en los dros. autos. como en poder de otros. es el siguiente

Dulce

Yo el Rey. Domingo Caballero del m. consejo. de guerra y con-  
sejo mayor de ella. que por nro. mandado. y comisión residí  
en la ciudad de Sevilla. en lo tocante. a ella en Perú y otras cosas.  
de nro. servicio y asuís. que por nra. merced. la firmada de nro. mano  
y sellada. de Miguel de Penaranda secretario fize en  
la ciudad de Sevilla. a diez y siete de mayo de mil e quinientos  
e sesenta y dos. di comisión a Juan de Pedroso. de la dho. corte.  
Paraguandiere. Las serviduras de saca de nros. y de sus  
nros. que se han y oviere en las ciudades de Villa y lugares  
que comprehenden desde Baya de Portugal que comienzan  
desde el año de quinquenta y se acaban en la ciudad de cartagena  
con las dhas. serviduras de la dho. corte de Portugal y treinta e cinco.  
con las condiciones y prerrogativas de que se me dio de las  
a lo que del orden. del m. consejo de estado. y misumiller  
de guerra. y caballero mayor. que por nro. comisión que yo  
en mil e quinientos e sesenta y dos. me pertenecen si que en las dhas.  
dha. cédulas contiene cuyo tenor es el siguiente

M. de

Yo el Rey. Juan de Pedroso. del m. consejo. de guerra  
y consejo mayor de ella. que por nro. mandado. residí en la ciudad de Sevilla. a los dros. m. ser-  
vicio y asuís. como el dho. de la dho. corte de  
nro. comendador mayor. de Castilla del m. consejo  
de estado. y misumiller mayor. y sumiller. de guerra.

